



Proyecto de Ley N°.....

7012/2023-CR

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



LEY QUE FORTALECE LA AUTONOMÍA DE LAS DEFENSORÍAS UNIVERSITARIAS PARA GARANTIZAR LA GOBERNANZA Y CALIDAD EDUCATIVA DE LAS UNIVERSIDADES.

El Congresista de la República, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario "**Cambio Democrático - Juntos por el Perú**", al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto:

LEY QUE FORTALECE LA AUTONOMÍA DE LAS DEFENSORÍAS UNIVERSITARIAS PARA GARANTIZAR LA GOBERNANZA Y CALIDAD EDUCATIVA DE LAS UNIVERSIDADES.

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 133 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 2. Finalidad.

La finalidad de esta ley es fortalecer la autonomía de las defensorías universitarias.

Artículo 3. Modificación del artículo 133 de Ley Universitaria N° 30220.

Modifíquese el artículo 133° de la Ley 30220 – Ley General de Salud en los siguientes términos.

Artículo 133°.- Defensoría Universitaria.

La Defensoría Universitaria es una instancia independiente y autónoma. Su finalidad es contribuir a la democracia, gobernanza y calidad educativa en las universidades. Está dirigida por un Defensor elegido democráticamente por los integrantes de la comunidad universitaria.



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"*

Tutela los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, vela por mantener

*el principio de autoridad responsable y promueve el diálogo, la mediación y la
resolución alternativa de conflictos. Actúa a denuncia o reclamo de parte o de oficio.*

Emite informes con recomendaciones no vinculantes.

*No tiene competencia en denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo,
derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y
alumnos que pueden impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así
como en el Estatuto y los reglamentos de cada universidad.*

*El Estatuto de la Universidad establece los mecanismos de regulación y
funcionamiento de la Defensoría.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única. - *El Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias y atribuciones, ,
dispondrá las acciones pertinentes para la implementación de la presente ley en un
plazo no mayor a 90 días.*

Lima, 7 de febrero de 2024



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/02/2024 15:15:10-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2024 17:26:12-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/02/2024 11:47:50-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2024 10:58:13-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2024 10:17:22-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2024 10:17:39-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Antecedentes.

Con fecha tres de julio de dos mil catorce se publica la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 133, regula la Defensoría Universitaria.

2.2. Fundamentos.

1) **La Ley Universitaria N° 30220 ha impuesto una visión restringida o limitativa de la finalidad y competencias de la Defensoría Universitaria.**

El artículo 133 de la Ley N° 30220, establece que la finalidad de la Defensoría Universitaria es tutelar los derechos "individuales" de los miembros de la comunidad universitaria y velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Como el contenido y alcance del referido artículo no hace ninguna referencia respecto a la naturaleza de independencia o autonomía que debería tener la Defensoría Universitaria, ambas finalidades, deben entenderse en una relación de subordinación de los actores que conforman la comunidad universitaria a la autoridad que gobierna las universidades. Asimismo, de la lectura del referido artículo se infiere que es de contenido restrictivo o limitativo, en lo que se refiere a la competencia de la Defensoría Universitaria, pues establece que esta, únicamente, puede **"conocer denuncias y reclamaciones de los miembros de la comunidad universitaria vinculados a la infracción de derechos individuales"**; restringiendo de esta manera la existencia de la Defensoría al interés casi exclusivo de los miembros de la comunidad universitaria, cuyos derechos protege, **minimizando o excluyendo que la Defensoría Universitaria también tiene (o debería tener) interés en la propia institución universitaria, en el cumplimiento de su objeto y fines como los vinculados a la democracia y gobernanza y calidad educativa de las universidades, así como a la contribución para el cumplimiento de sus principios y fines, declarados en la misma ley.**



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2024 15:28:09-0500

2) La Defensoría Universitaria, tal como está regulada en la Ley Universitaria N° 30220, carece de autonomía.

Según información de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), 128 universidades de todo el país ya cuentan con Defensorías Universitarias (DU), de las cuales 102 son privadas y 26 son públicas; dato del que se infiere que la mayoría de universidades considera a las defensorías universitarias como una instancia o instrumento valioso para los fines de la universidad. Por tal razón, resulta incomprensible que, si las defensorías son instrumentos valiosos para alcanzar los fines de la universidad, sus funciones estén totalmente restringidas en el artículo 133 de la Ley Universitaria N° 30220 cuando podrían realmente contribuir a que la universidad cumpla sus fines y funciones, establecidos en los artículos 6 y 7 de la referida ley.

Las defensorías universitarias no pueden ni deben convertirse en instrumentos de los grupos de poder o “dueños” de las universidades, o en elementos decorativos o burocráticos, sino que deben cumplir una función fundamental en las universidades aportando a la democracia y gobernanza universitaria y a la calidad educativa de la universidad; función que las defensorías no podrán cumplir si carecen de autonomía para cumplir sus funciones.

Una defensoría universitaria sin autonomía en una institución como la universidad donde existen y se reproducen todo tipo de relaciones sociales y políticas carece de sentido y se convierte en simple instrumento de quienes gobiernan la universidad o de sus dueños.

3). Para que la Defensoría Universitaria contribuya a la democracia, gobernanza y calidad educativa de la universidad debe ser independiente y autónoma, respecto a los órganos de gobierno de la universidad.

Las universidades, históricamente, han tenido dos grandes problemas: las crisis de gobernabilidad y el cuestionamiento de su calidad educativa. De ambas, sin lugar a



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

dudas, la dimensión más compleja es la de su gobierno. Las estructuras y procesos que se interrelacionan en la esfera directiva de las universidades constituyen hasta hoy, además de los fines institucionales espacios de alianzas, confrontaciones y negociaciones de expectativas, intereses y demandas.

La articulación académica, política y administrativa que ocurre en los gobiernos universitarios son complejos, en consecuencia, si las defensorías carecen de autonomía se convierten o ya son parte de los gobiernos universitarios de turno.

La realidad actual es que las universidades viven un estado de crisis respecto a la calidad, además de estar desmoralizadas y politizadas. Basta ver los rankings universitarios para darse cuenta de la crisis de calidad de las universidades peruanas. Por tales razones es importante y necesario otorgar mayor autonomía a las defensorías universitarias.

Cuando hablamos de la autonomía de las defensorías universitarias nos referimos a las garantías que deben tener en por lo menos dos aspectos principales: (i) en el aspecto administrativo que está referido a su capacidad de autogobernarse de tal manera que pueda para actuar y cumplir su fines y competencias en libertad y con discrecionalidad, sin dejar de pertenecer o apartarse de la estructura general de la universidad; y, (ii) en el aspecto funcional que se refiere a la prohibición legal de todo tipo de injerencia ilegítima en el cumplimiento de sus funciones esenciales; igualmente sin apartarse de los principios y fines de la universidad.

2.3. Análisis de la propuesta legislativa.

La propuesta legislativa pretende modificar el artículo 133° de la Ley N° 30220 para fortalecer la autonomía de las defensorías universitarias, según el siguiente texto:

| Ley Universitaria N° 30220 | Proyecto de Ley |
|---|--|
| Artículo 133. Defensoría Universitaria <i>La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de</i> | Artículo 133. Defensoría Universitaria <i>La Defensoría Universitaria es una instancia independiente y autónoma. Su finalidad es</i> |



los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la Universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría. No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que pueden impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de cada universidad.

contribuir a la democracia, gobernanza y calidad educativa en la universidad. Está dirigida por un Defensor elegido democráticamente por los integrantes de la comunidad universitaria. Tutela los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, vela por mantener el principio de autoridad responsable y promueve el diálogo, la mediación y la resolución alternativa de conflictos. Actúa a denuncia o reclamo de parte o de oficio. Emite informes con recomendaciones no vinculantes. No tiene competencia en denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos que pueden impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de cada universidad. El Estatuto de la Universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría.

2.4. Impacto en la legislación nacional

La presente norma es congruente con la legislación nacional y no colisiona con ninguna norma vigente, por el contrario, permitirá fortalecer la gobernanza de las universidades y contribuir a garantizar la calidad de la educación universitaria.

2.5. Análisis de costo beneficio

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria muy por el contrario tendrá un impacto

directo en la democracia y gobernanza de las universidades y en calidad de los servicios que proveen las universidades, como lo describimos en el siguiente cuadro.

| Actores | Efectos directos | Efectos indirectos |
|-------------------------------|---|--|
| Universidades | <ul style="list-style-type: none"> Mejorará su democracia interna y sus niveles de gobernanza. Mejorará la calidad educativa | Se cumple con los estándares de la acreditación universitaria y la expectativa de la sociedad. |
| Defensorías Universitarias | <ul style="list-style-type: none"> Lograrán mayor independencia y autonomía para cumplir sus funciones esenciales. Mayor impacto de sus intervenciones en favor de los derechos individuales de la comunidad universitaria. | Se contribuye a la autonomía de las defensorías del pueblo y a mejorar la efectividad de su actuación en defensa de la comunidad universitaria |
| Comunidad Universitaria | <ul style="list-style-type: none"> Mejora la percepción de que sus derechos están garantizados. Se minimiza los conflictos internos de las universidades | Se cumplen los estándares de protección de los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria. |

2.6. Vinculación de la norma propuesta con el acuerdo nacional

La presente propuesta legislativa está vinculada a la política N° 4. **Institucionalización del diálogo y la concertación**, que supone la promoción y consolidación de una cultura de diálogo y concertación; y la política N° 12. **Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad** a través de la cual el Estado se compromete a mejorar la calidad de la educación superior pública, universitaria.

2.7. Vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2023 – 2024

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2023 – 2024, en el punto. 15. Medidas en favor del diálogo y la concertación y el punto 40. Modificaciones a la ley universitaria